ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO-OPERATIVO, LOS DATOS A CAPTURAR Y PUBLICAR, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁ EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, CHIAPAS, PARA LA SUPERVISIÓN DEL SIMULACRO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.

C O N S I D E R A N D O

I. Que los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, inciso b, de la Constitución General de la Republica, manifiestan que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, mismos que, en el ejercicio de su función observaran los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que en términos de los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley en comento, la Constitución y Leyes locales.

III. Que los artículos 17, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del estado libre y soberano de Chiapas, y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un Organismo Público Local Electoral, autónomo, permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

IV. Que de conformidad con el artículo 1, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

VI. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tendrá dentro de otras atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, emitir Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

VII. Que en términos del artículo 42, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la elección ordinaria de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas; se celebró el domingo 19 de julio del presente año.

VIII. Que de conformidad con el artículo 139 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General es el máximo órgano de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, en función concurrente con el INE, y de los procedimientos de

participación ciudadana, que conforme al citado Código sean de su competencia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades del propio Instituto.

IX. Que con base en lo señalado por las fracciones II y XXXI, del artículo 147, del citado ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, está facultado para dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del Código, así como la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas la atribuciones que le confiere dicho dispositivo legal, así como las demás señaladas en el Código comicial local y otras disposiciones legales aplicables.

X. Que es facultad del Consejo General, cuidar y vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer por conducto de su Presidente, el Secretario Ejecutivo y de sus comisiones, las actividades de los mismos, tal y como lo establece el dispositivo legal 147, fracción VIII, del multicitado Código.

XI. Que el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de octubre de 2015, mediante Decreto número 008 y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 30, fracción XXVII; 43, párrafo primero, 44 y 45, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió la Convocatoria para celebrar elecciones extraordinarias para elegir a Miembros del Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.

XII. Que en sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 2015, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG/A-104/2015, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el Cronograma de Actividades para el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, para la elección de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.

XIII. Que mediante acuerdo INE/CG260/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIV. Que el artículo 9, de los Lineamientos antes mencionados establecen las actividades que implementarán el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Público Locales para la operación del PREP.

XV. Que en términos del numeral 14, de los Lineamientos antes señalados, el Consejo General de los Organismos Públicos Locales, deberán emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos del PREP y los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

XVI. Que el artículo 16, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral, establece que se deberá emitir un acuerdo para determinar el día y hora de inicio y cierre de la difusión de los resultados electorales preliminares, la instancia responsable a cargo del PREP, los datos que se capturarán y publicarán, la frecuencia de tiempo mínimo de publicación de los mismos, así como la manera y periodicidad de cuándo se deben publicar los datos y las imágenes digitalizadas.

XVII. Que el artículo 18, de los multicitados Lineamientos, establece que se deberá emitir el acuerdo mediante el cual se determine la ubicación e instalación de los CATD, correspondientes al proceso electoral que se lleve a cabo.

XVIII. Que el artículo 43, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral, establece que se deberán realizar como mínimo tres simulacros. Los cuales deberán cumplir con lo establecido en los artículos 44 y 45 de dichos Lineamientos.

Por las consideraciones antes vertidas y con fundamento en los dispuesto por los artículos, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, inciso b,

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, numerales 1 y 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 98, 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17 apartado C, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 42, 139, 147, fracciones II, VIII y XXXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en el Estado, y de conformidad en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG260/2014, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el Proceso Técnico-Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, mismo que forma parte integral del presente y se adjunta como **Anexo 1**.

SEGUNDO.- Se determina que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se llevará a cabo conforme al Proceso Técnico-Operativo, que forma parte Integral de este Acuerdo.

TERCERO.- Se aprueban los datos que serán capturados y publicados, determinados en el **Anexo 2** del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

CUARTO.- Se aprueban los Lineamientos a los que se sujetará el Consejo Municipal Electoral de Tapilula, Chiapas, para la supervisión tanto del simulacro como de la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 3**.

QUINTO.- Para efectos del presente Acuerdo y sus respectivos anexos, toda determinación de unidad de tiempo, deberá estar referenciada a la zona centro del País, de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- Se determina que la instancia responsable a cargo de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, es el propio Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

SÉPTIMO.- Se Instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que el domingo 06 de diciembre de 2015, a partir de las 19:00 horas -tiempo centro-, inicie la publicación de resultados electorales preliminares.

OCTAVO.- Se Instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que a más tardar el lunes 07 de diciembre de 2015, a las 19:00 horas -tiempo centro-, se cierre la digitalización, captura y verificación de datos, quedando como último corte publicado el de la fecha y hora señalada.

NOVENO.- La frecuencia y periodicidad de publicación de resultados preliminares, datos e imágenes, será cada treinta minutos, a partir de las 19:00 horas del día 06 de diciembre de 2015 y hasta las 19:00 horas del 07 de diciembre de 2015, conforme a la fecha y hora de actualización publicada.

DÉCIMO.- Se Instruye al Consejo Municipal Electoral de Tapilula, Chiapas, a fin de que los días 06 y 07 de diciembre de 2015, durante la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares otorguen las facilidades necesarias para que el personal operativo de los centros de acopio y transmisión de datos tenga acceso a las actas de escrutinio y cómputo para su procesamiento en los casos en que el funcionario de casilla no proporcione el acta PREP.

DÉCIMO PRIMERO.- El simulacro de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana se realizará el 29 de noviembre de 2015.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez finalizado el simulacro y la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares, presente ante el Instituto Nacional Electoral un informe respecto de los mismos, en los términos estipulados en el **Anexo 3**.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y al Consejo Municipal Electoral de Tapilula, Chiapas, para los efectos procedentes a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMO CUARTO.- Los casos no previstos en el presente acuerdo se deberán someter a revisión y resolución del Secretario Ejecutivo, informando en su caso a la brevedad posible a los integrantes del Consejo General.

DÉCIMO QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en el Sitio de Internet de este Instituto.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA	**LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA**